

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes.	3 pesetas.
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7'00 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24'00 >
Ánimos sueltos, 0'25 pesetas uno	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, a lasirán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de cuenta de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de aíl cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 6 del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Noviembre)

Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El constante desarrollo que se viene observando en el servicio del Giro Postal y las frecuentes peticiones que se reciben de aquellas poblaciones en que por no haber estafeta de Correos y contar con floreciente comercio industria tienen precisión de utilizar repetidamente de este servicio, exigen una inmediata modificación en lo que se refiere al importe de los giros que se impongan en las carterías enlazadas directamente con una oficina autorizada, así como los que hayan de ser satisfechos en ellas, y teniendo por una parte en cuenta que la misión del servicio de Correos es primordialmente la de dar el máximo de facilidades al público para el intercambio de misivas, productos y numerario, desarrollando de esta manera el comercio y la industria nacional, por lo que su esfera de acción debe ampliarse en cuanto sea posible y las facilidades para utilizar estos servicios es evidente que necesitan multiplicarse, y considerando por otra parte que con lo que se dispone en nada perjudica al servicio ni al personal, antes por el contrario, se simplifican las operaciones, toda vez que con un solo documento, se cumple el mismo fin que ahora requiere cinco, evitando a los imponentes la redacción de varios impresos, cuando el giro a cursar era mayor de 50 pesetas, y a las oficinas autorizadas el llevar varias libranzas, aumentando considerablemente el trabajo que pesa sobre ellas.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la base 9.ª de la ley de 14 de Julio

de 1909 y en el artículo 1.º del Reglamento de Septiembre de 1922, ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.º de Diciembre próximo, se admitan y paguen giros postales desde una a 250 pesetas en las Carterías rurales autorizadas para este servicio, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º, 4.º, 10 y 16 del citado Reglamento provisional del servicio de giros, que quedan modificados en lo que afecta a la cantidad máxima de de los giros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del 21 actual).

Habiéndose manifestado dudas respecto de cual debe ser el alcance del artículo 114 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 respecto de determinados casos en que los funcionarios, por pasar a prestar servicios en dependencias del Estado, quedan a merced de la interpretación que los Ayuntamientos en cada caso den a la mencionada disposición reglamentaria, y con el objeto de unificar el criterio que haya de seguirse en tales casos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración de lo determinado en el artículo 114 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, lo siguiente:

Siempre que un funcionario municipal, sea técnico o administrativo, pase a prestar servicios al Estado, y en el desempeño de un cargo, ya en el desempeño de una comisión de servicio, será considerado como excedente forzoso sin sueldo del cargo que en el Ayuntamiento desempeñe, conservando todos los derechos que a los de su clase correspondan; pero para el ascenso será indispensable que haya prestado dos años de servicios efectivos en cada categoría y clase para poder pasar a la siguiente.

De Real orden lo digo a Vuestra Señoría para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Despacho,

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de

todas las provincias, excepto Navarra.

Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen, advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del 21 actual)

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reuna las condiciones legales.

Madrid, 20 de Noviembre 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita

Logroño.—Poyales, Don Juan Pérez Martínez, Secretario de Armejón.

Briones, D. Raimundo Madejón Lobato, Secretario de Tormantos.

(Gaceta del 19 actual).

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el tér-

mino improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos de Villaviciosa (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso; dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libres de todo impuesto, por abonar la Corporación municipal la contribución de utilidades correspondiente.

Idem íd. del de Vivero (Lugo), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—El Director general, Calvo-Sotelo.

(Gaceta del 19 Noviembre 1925).

Gobierno Civil

2561

Habiendo sufrido extravío la licencia de caza de don Valeriano Lalinde, vecino de Aguilar de río A hama, con cédula personal de 10ª clase, número 724, expedida por este Gobierno el día 4 de Agosto del corriente año, al número 1.012 de registro, con esta fecha se le expide certificación, quedando anulado, por tanto, el documento extraviado.

Logroño, 23 Noviembre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga.

Expropiaciones

2580

Realizado el cobro del libramiento para pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Galilea, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera del Puente de Murillo de río Leza a la de Logroño a Zaragoza, por Galilea, Corera y El Redal, he dispuesto que el día cinco

de Diciembre próximo se proceda al pago del expresado expediente en la Casa Consistorial de Galilea, a las diez de la mañana de dicho día.

Lo que se publica en este periódico oficial para que puedan concurrir todos los interesados provistos de la hoja del justipre-

cio, advirtiéndoles que no se admitirá representación alguna, sino por medio de poder debidamente autorizado.

Logroño, 25 Noviembre 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

NOTA de los gastos originados en las obras para conservación de las carreteras provinciales efectuadas por administración bajo la dirección del señor Jefe accidental de las mismas, durante el primer trimestre del ejercicio 1925-26, que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

	Pesetas	Cts.
Carretera de Nájera al puente de Elciego		
MES DE JULIO		
A. Eduardo García, por acopio y transporte de 80 metros cúbicos de piedra, a 5'50 pesetas	440	>
TOTAL.	440	>
MES DE AGOSTO		
A. Arturo Artacho por 7 jornales a 3'50 pesetas	24	50
A. Pedro Anguiano por 7 jornales a 3'50 pesetas	24	50
A. Julián Vergara por 7 jornales a 3'50 pesetas	24	50
A. Julián Bellido por 18 jornales a 2'25 pesetas	40	50
A. Bernardo Uruñuela por 31 jornales a 2'25 pesetas	69	75
A. Juan Uruñuela por 26 jornales a 2'25 pesetas	58	50
A. Luis Larrea por 22 jornales a 2'25 pesetas	49	50
A. Damián Larrea por 18 jornales a 2'25 pesetas	40	50
A. Felipe Arroyuelo por 2 jornales a 2'25 pesetas	4	50
A. Eduardo García por acopio y transporte de 165 metros cúbicos de piedra, a 5'50 pesetas	907	50
TOTAL.	1,244	25
MES DE SEPTIEMBRE		
A. Esteban Maestu por 62 jornales a 2'25 pesetas	139	50
A. Idefonso Maestu por 63 jornales a 2'25 pesetas	141	75
A. Francisco Calvo por 49 jornales a 2'25 pesetas	110	25
A. Damián Larrea por 54 jornales a 2'25 pesetas	121	50
A. Luis Larrea por 50 jornales a 2'25 pesetas	112	50
A. Juan Uruñuela, por 50 jornales a 2'25	112	50
A. Bernardo Uruñuela, por 64 jornales a 2'25	144	>
A. Vicente González, por acopio y transporte de 250 metros cúbicos de piedra, a 3'00	750	>
A. Nolasco del Campo, por el acopio y transporte de 300 metros cúbicos de piedra, a 3'00	900	>
A. Eduardo García, por ídem ídem de 165 ídem ídem, a 5'50	907	50
TOTAL.	3,439	50
Material.—PRIMER TRIMESTRE		
Carretera de Nájera al puente de Elciego		
A. Eugenio Rubio, por aguzar y acerar herramientas	14	82
A. Aurelio Barquín, por cuatro hoces	11	>
A. Aurelio Ortiz, por aguzar herramientas	19	30
TOTAL.	45	12
Carreteras de Alesón y Huércanos a la de Burgos a Logroño y de Tricio a la de Lerma a la Estación de San Asensio		
A. Lorenzo Magaña, por acerar y aguzar herramientas	9	80
TOTAL.	9	80
Carretera de Medrano a la de Velilla a Fuenmayor		
A. Juan Fernández, por aguzar herramientas	2	60
TOTAL.	2	60
Carretera de la de Logroño a Cabañas a la de Tirgo a Tormantos por Cuscurrita		
A. Salvador Urbina, por cestos y mangos	4	20
TOTAL.	4	20

Logroño, 10 de Noviembre de 1925.—El Interventor de Fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Administración de Rentas públicas

CIRCULAR

Renovación de Juntas periciales

2571

Correspondiendo el presente año de 1925 y el mes de Diciembre próximo venidero la renovación de las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo 4.º del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, esto es, cesación en el ejercicio de sus funciones de la mitad de los individuos que las forman y elección de los que, en unión de la otra mitad que queda, deben constituir dichos organismos en el bienio siguiente; esta Administración, para evitar en lo posible las dudas que puedan originarse en la práctica de este servicio, respecto a los trámites a que ha de ajustarse esta renovación, llama la atención de los Ayuntamientos cerca de los preceptos reglamentarios que han de tener en cuenta y les recuerda como más fundamentales los siguientes:

Las Juntas periciales han de estar compuestas de tantos peritos repartidores contribuyentes por territorial, cuantos sean los individuos que forman el Ayuntamiento en el distrito, y de este número corresponde al Ayuntamiento el nombramiento de la mitad, y a la Administración el de la otra mitad y el impar si lo hubiera. Dos de estos repartidores cuando el número no llegue a ocho, y tres si pasan de esta cifra, serán nombrados precisamente entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

Al propio tiempo serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes que tengan su residencia en el pueblo, para que reemplacen a los Vocales que dejen de asistir a su cargo.

Para los nombramientos de repartidores (Vocales de la Junta) y suplentes, se dividirá a los contribuyentes del distrito tanto vecinos como hacendados forasteros, en tres categorías o grupos que comprenderán respectivamente:

La primera categoría, los mayores contribuyentes del distrito, tomando de ellos la tercera parte de los que figuran en el Repartimiento.

La segunda categoría, que se compondrá de otra tercera parte de los contribuyentes que tengan cuotas medias en el Repartimiento, y

La tercera categoría, estará formada por la última tercera parte de los que paguen las cuotas mínimas.

De cada una de estas categorías o grupos se designará, tanto por el Ayuntamiento como por la Administración, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento les corresponda, pudiendo, si lo estiman conveniente, hacer éstos por sorteo entre los de cada grupo.

Cuando el número de Vocales repartidores y suplentes que hayan de nombrarse no permita elegir la tercera parte de aquellos de cada una de las tres cate-

gorías mencionadas, se elegirán los nuevos Vocales y suplentes del grupo a que pertenezcan los siguientes.

Como es sabido, el Presidente de la Junta es el señor Alcalde, el cual designará para Vicepresidente a un Concejel del Ayuntamiento, y la Junta designará un Secretario que puede ser el del Ayuntamiento.

El cargo de Vocal-repartidor de la Junta pericial, que es gratuito, solo podrá excusarse:

1.º Por la edad, cuando ésta pase de 60 años.

2.º Por imposibilidad física debidamente certificada.

3.º Por desempeñar un destino público, civil o militar.

4.º Por tener su domicilio a más de 6 kilómetros del pueblo.

5.º Por tener que ausentarse por más de dos meses y a más de 17 kilómetros del pueblo.

6.º Por haber sido nombrado Vocal de la Junta pericial de otro pueblo y haber aceptado el cargo.

Los Alcaldes deberán notificar el nombramiento de Vocales y suplentes a los que residan en el pueblo, y los ausentes serán notificados por conducto de la Alcaldía de su residencia. Los nombrados, cuando residan en el pueblo o a más de 6 kilómetros, se entenderá que aceptan el cargo si no alegaran por escrito y en el plazo de ocho días siguientes a la notificación, alguna de las excusas antes mencionadas.

Los que residan a más de 6 kilómetros del pueblo en que hayan de ejercer el cargo, pueden delegar en otro propietario residente en el mismo, o en el Administrador arrendatario o colono de sus fincas, y si no contestaran a la notificación en que se les comunica su nombramiento en el plazo de veinte días admitiéndolo o denegándolo, se entenderá que renuncian a ejercerlo.

Las alegaciones de exención serán resueltas por el Ayuntamiento y su resolución será ejecutiva, y si no se interpusiera reclamación ante esta Administración en el plazo de cuatro días, a partir del en que les fuere notificado el acuerdo.

Al perito repartidor que falte al desempeño de su cargo, podrá imponerse por el Ayuntamiento una multa que oscile entre 25 y 250 pesetas, aplicándose el producto de estas multas, que serán reclamables ante la Administración en el plazo de cuatro días, a los gastos que origine el Repartimiento.

Los Ayuntamientos que ya no hubiesen hecho la aludida renovación y los que habiéndola realizado y remitido propuesta a esta Administración, no se hayan ajustado a los preceptos anteriormente consignados deberán ultimar este servicio en los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

Logroño, 25 de Noviembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Nicanor Herrero.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE OCTUBRE

AÑO 1925

2572

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Las abstracciones de distritos...	Nacimientos...	532	26	Varones...	282	39	Varones...	149	18		
	Defunciones...	276	35	Hembras...	250	37	Hembras...	127	17		
	Matrimonios...	156	29	TOTAL...	532	76	TOTAL...	276	35		
	Abortos...	13	9								
1.000 habitantes	Natalidad...	2'75	2'63	Nacidos...	519	74	Menores de un año...	43	4		
	Mortalidad...	1'43	1'21	Legítimos...	11	>	Menores de 5 años...	91	8		
	Nupcialidad...	0'81	1'00	Expósitos...	2	2	De 5 y más años...	185	27		
	Mortinatalidad...	0'07	0'31	TOTAL...	532	76	TOTAL...	276	35		
Población de la	provincia...	193.412		Nacidos muertos...	8	6	En establecimientos penitenciarios...	Menores de 5 años...	>	>	
	capital...	28.930		Muertos al nacer...	1	1		De 5 y más años...	15	10	
				Muertos (antes de las 24 horas)...	4	2	TOTAL...	15	10		
				TOTAL...	13	9					

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	5	>	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	29	3
2	Tifus exantemático (2)	>	>	26	Apendicitis y tifitis (108)	2	>
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	>	>	27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4	3
4	Viruela (5)	>	>	28	Cirrosis del hígado (113)	9	2
5	Sarampión (6)	4	>	29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	9	2
6	Escarlatina (7)	>	>	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	>	>
7	Coqueluche (8)	1	>	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	1	>
8	Difteria y Crup (9)	2	>	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2	1
9	Gripe (10)	1	>	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	10	>
10	Cólera asiático (12)	>	>	34	Senilidad (154)	6	1
11	Cólera nostras (13)	>	>	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	5	>
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	>	>	36	Suicidios (155 á 163)	4	1
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	12	2	37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	71	9
14	Tuberculosis de las meninges (30)	>	>	38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189)	4	>
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	1	1				
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	8	1				
17	Meningitis simple (61)	5	1				
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	17	2				
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	17	2				
20	Bronquitis aguda (89)	6	1				
21	Bronquitis crónica (90)	7	1				
22	Neumonía (92)	9	1				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	23	2				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	2	>				
				TOTAL...		276	35

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Alumbramientos							
Sencillos		531	85	De 36 a 40	Varones	6	2
Dobles		7	>		Hembras	2	>
Triples		>	>	De 41 a 50	Varones	3	>
Matrimonios							
De soltero y soltera		147	28		Hembras	2	>
De soltero y viuda		3	>	De 51 a 60	Varones	3	1
De viudo y soltera		4	>		Hembras	1	>
De viudo y viuda		2	1	De más de 60	Varones	>	>
					Hembras	>	>
De menos de 20 años	Varones	1	1	No consta	Varones	>	>
	Hembras	12	2		Hembras	>	>
De 20 a 25	Varones	84	14	Defunciones			
	Hembras	105	19	Solteros	Varones	66	5
De 26 a 30	Varones	49	7		Hembras	61	66
	Hembras	30	7	Casados	Varones	56	7
De 31 a 35	Varones	10	4		Hembras	32	5
	Hembras	4	1	Viudos	Varones	27	6
					Hembras	34	6
				No consta	Varones	>	>
					Hembras	>	>

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR

2552

Por R. O. de 10 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 18, se anuncia la convocatoria para la elección de Vocales de la Junta de personal de Ingenieros de Montes. Los cargos a proveer son: El de suplente para la representación de Ingenieros Jefes de 1.ª clase, los de propietario y suplente de la categoría de Ingenieros terceros, y el de propietario de la representación de aspirantes a ingreso.

Todos los Ingenieros de Montes de estas categorías deberán emitir su voto antes del día 30 del corriente, en la forma señalada en la R. O. de 2 de Febrero de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que se encuentren en esta provincia en las situaciones de supernumerario o de aspirantes a ingreso, recordándoles que los que se abstuvieren de votar, sin causa justificada, sufrirán las sanciones señaladas en el R. D. de creación de estas Juntas.

Logroño, 20 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

Administración de Justicia

Juzgados municipales

2567

Don José María de las Heras Pérez, Juez municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y que luego se dirán recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Logroño, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco, el señor don José María de las Heras Pérez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante don Manuel García Escribano, carpintero, y de la otra como demandado don Valero Sarria Torres, sin profesión, ambos mayores de edad, casados y de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Valero Sarria Torres, a pagar al demandante don Manuel García Escribano, la cantidad de quinientas noventa y nueve pesetas con veintisiete céntimos, más el interés legal correspondiente desde el día en que se presentó la demanda hasta el en que se verifique el pago, ratificando el embargo preventivo hecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José María de las Heras.

Y para que conste y sirva de notificación a l demandado don Valero Sarria por ignorarse su paradero y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, expido el presente en Logroño, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinticinco.— José María de las Heras.—P. S. M. El Secretario habilitado, Luis Inchaurrealde.

Administración municipal

Ayuntamiento de Haro

Subasta para el alumbrado público eléctrico.

2540

Se saca a pública subasta el servicio de alumbrado público eléctrico de esta población por tiempo de cuatro años y tipo de «setenta y dos mil pesetas» por el total tiempo de los cuatro años.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la hora de las DOCE, ante esta Alcaldía Presidencia o quien haga sus veces, y del segundo Teniente Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Secretario de esta Corporación municipal, actuando de Notario autorizante el de esta población.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta la víspera inclusive del día que haya de efectuarse la subasta.

Los pliegos de proposición se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del presentador, debiendo extenderse la proposición en papel de peseta o debidamente reintegrado, acompañando la cédula personal del proponente.

El resguardo del depósito que será el cinco por ciento (5 por 100) del importe de la subasta como fianza provisional para tomar parte en la misma, ascenderá a «tres mil seiscientos pesetas» (3.600), y se presentarán por separado al tiempo de entregar el pliego, y el depósito definitivo será de la misma cantidad citada.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se estará a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 162 del Estatuto municipal.

El pago del importe de la cantidad subastada que será dividido en cuatro anualidades, se realizará por dozavas partes dentro de cada año, y por mensualidades vencidas.

El pliego de condiciones para esta subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá verse durante las horas de oficina.

Las proposiciones extendidas en papel de peseta o reintegrado, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..... mayor de edad y vecino de..... enterado de las condiciones por que se saca a subasta el servicio de alumbrado público eléctrico de esta pobla-

ción y por tiempo de cuatro años, acepta todas y [cada una de las consignadas, y ofrece realizar el servicio durante los cuatro años en la cantidad de..... pesetas. (La cantidad en cifra y letra). (Fecha y firma del proponente).

Haro, 18 de Noviembre 1925.—El Alcalde, Enrique Ugalde.

VILLOSLADA DE CAMEROS

Subasta de productos forestales.

Este Ayuntamiento, ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana para celebrar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de productos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados «El Antiguo», «La Matanza» y «El Sahucal», de los propios de Villoslada (Logroño), consistentes dichos productos en veinticuatro mil sesenta y ocho metros cúbicos, doscientos veinte decímetros cúbicos de madera y cuatro mil doscientos ochenta y cinco metros cúbicos, cuatrocientos diez decímetros cúbicos de leñas, de pino y haya en rollo y con corteza, con la siguiente distribución:

Diez y siete mil trescientos veintidós metros cúbicos, quinientos setenta decímetros cúbicos de madera de pino; seis mil setecientos cuarenta y seis metros cúbicos, seiscientos cincuenta decímetros cúbicos de madera de haya; dos mil quinientos noventa y ocho metros cúbicos, doscientos treinta y cinco decímetros cúbicos de leña de pino, y mil seiscientos ochenta y seis metros cúbicos, seiscientos sesenta y dos decímetros cúbicos de leña de haya, por el tipo de tasación de seiscientos cincuenta noventa y cinco céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 28 de Diciembre próximo, estando de manifiesto el pliego de condiciones y el plan especial del decenio en las oficinas del Distrito Forestal de Logroño y en el Ayuntamiento de Villoslada de Cameros.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta y timbre provincial correspondiente, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de treinta mil doscientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo en la Caja

de fondos municipales de Villoslada de Cameros, en la General de depósitos o en sus sucursales, que acredite de haberse realizado del modo que previene el artículo 162 del vigente Estatuto municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, inserto en la *Gaceta* del día 4 de referido mes.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad, tomara parte en esta subasta deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes y el artículo 9.º del Reglamento para la contratación de obras precitado.

Villoslada (de) Cameros, a 17 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Juan de la Cámara.

Modelo de proposición

Don N. N..... vecino de..... según cédula personal número..... de la clase..... enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados «El Antiguo», «La Matanza» y «El Sahucal», de los propios de Villoslada (Logroño), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan de manifiesto al público por el plazo reglamentario y para los efectos de reclamación legal, los documentos que se detallan:

Brieva de Cameros.—Presupuesto municipal ordinario, para 1925-26.

Cuzcurrita.—Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, relación de altas y bajas de fincas urbanas del Registro fiscal de edificios y solares, y recuento de la ganadería para 1926-27.

Villoslada de Cameros.—Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y alteraciones de la de urbana para el ejercicio de 1926-27.